

ACUERDO MINISTERIAL NO. 139

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido



mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, en su artículo 30, menciona: *“Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.-Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Memorando Nro. MAG-CGAF-2019-4513-M de 17 de mayo de 2019, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó: *“se designe disponer a quien corresponda realizar la elaboración de la Delegación del Señor Ministro de Agricultura y Ganadería a los Directores Distritales, a fin de que realicen los trámites pertinentes para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro.135, Artículo 30 “transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a los Directores Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, para que en mi nombre y representación, transfieran los activos bienes inmuebles improductivos que se encuentran a su cargo, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, con el propósito de dar cumplimiento y atención al Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, en observancia del marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- Cada Dirección Distrital deberá tomar en cuenta, la planilla de bienes inmuebles improductivos a ser transferidos a INMOBILIAR a nivel nacional, proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, previo a ejecutar lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, con la finalidad de coordinar y articular acciones entre las unidades inmersas en el presente proceso.

ARTÍCULO 3.- El/la Coordinador General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería velará y prestará el contingente oportuno, a fin de proporcionar las facilidades necesarias a las Direcciones Distritales para el fiel cumplimiento del presente instrumento.

ARTÍCULO 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Direcciones Distritales y de su supervisión y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 5 .- Las o los delegados, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 ABO 2019


XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

